



# BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y VIERNES

EDITA :  
DIPUTACIÓN REGIONAL  
DE CANTABRIA

DEP. LEG. SA. 1. 1958  
IMPRESA REGIONAL  
GENERAL DÁVILA, 83  
SANTANDER, 1984

INSCRITO EN EL REGIS. DE PRENSA  
SECC. PERSONAS JURÍDICAS:  
TOMO 13, FOLIO 202, NÚM. 1.003

Año XLVIII

Lunes, 6 de agosto de 1984. — Número 103

Página 1.121

## SUMARIO

### ADMINISTRACION AUTONOMA

#### Presidencia del Consejo de Gobierno

Decreto 41/1984, de 19 de julio, sobre asunción y distribución de competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de carreteras .... 1.121

Decreto 42/1984, de 20 de julio, por el que se regula la justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de las entidades dependientes de la misma. 1.122

Decreto 43/1984, de 26 de julio, por el que se aprueban las ayudas económicas para la financiación de la mejora de la vivienda rural ..... 1.122

### ANUNCIOS OFICIALES

Confederación Hidrográfica del Ebro ..... 1.123

Dirección Provincial de Transportes, Turismo y Comunicaciones ..... 1.123

Delegación Provincial del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cantabria ..... 1.124

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria .... 1.124

### ANUNCIOS DE SUBASTA

Magistraturas de Trabajo  
Números Uno y Dos de Santander ..... 1.124

Recaudación de Tributos del Estado, Zona de Torrelavega ..... 1.126

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 1.127

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Villaverde de Trucíos, Liendo, Reocín, Medio Cudeyo, El Astillero, Ribamontán al Mar, Ampuero y Santa Cruz de Bezana ..... 1.127

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

### DECRETO 41/1984, de 19 de julio, sobre asunción y distribución de competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de carreteras.

El Real Decreto 871/1984, de 8 de febrero, transfiere a la Comunidad Autónoma de Cantabria funciones y servicios del Estado en materia de carreteras.

Para el ejercicio de estas competencias se procede a distribuir las entre los diversos órganos de la Diputación Regional, que deben ejercerlas, estableciendo a qué Consejería, y dentro de ella, a qué unidades administrativas corresponde su ejercicio.

Visto el Decreto 70/83, de 15 de noviembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio, a propuesta del consejero de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno del día 19 de julio de 1984,

### DISPONGO:

Artículo primero. Las funciones y servicios transferidos por el Real Decreto 871/1984, de 8 de febrero, en materia de carreteras, con los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios figurados en el anexo I de dicho Real Decreto son asumidos por la Diputación Regional de Cantabria y serán ejercidos por ésta a través de los órganos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.º Las competencias transferidas y asumidas según el artículo anterior, se atribuyen a la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio, y dentro de ella, a la Dirección de Carreteras y Puertos, a través del Servicio de Carreteras Regionales.

### DISPOSICION FINAL

El personal transferido incluido en la relación 3 del anexo I del Real Decreto 871/1984, de 8 de febrero, queda adscrito a la Dirección y Servicio citado en el artículo 2.º

Dado en Santander a 20 de julio de 1984.

El presidente del Consejo de Gobierno,  
ANGEL DIAZ DE ENTRESOTOS Y MIER

El consejero de Obras Públicas, Vivienda  
y Ordenación del Territorio,  
ANGEL AROZAMENA SIERRA

**DECRETO 42/1984, de 20 de julio, por el que se regula la justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de las entidades dependientes de la misma.**

La Ley 7/1983, de 15 de octubre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 1983, establece, en su artículo 16, que los perceptores de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma vendrán obligados a justificar documentalmente la aplicación o inversión de los fondos recibidos.

Para desarrollo de dicha norma, teniendo en cuenta la diversidad de gastos que se hacen efectivos con dicho carácter de subvenciones y auxilios, se hace aconsejable distinguir entre beneficiarios de los mismos, según sean entidades privadas o públicas, y distinguiendo, en este último caso, que estén obligadas a rendir cuentas al Tribunal de las del Estado o no lo estén, toda vez que, si los beneficiarios de las subvenciones son personas o entidades de carácter privado, no tienen por qué someterse a las formalidades de obligada observancia señaladas a los entes públicos.

En su virtud, a propuesta del consejero de Hacienda, Economía y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de julio,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.** Las personas naturales o jurídicas de carácter privado, las entidades y corporaciones que no estén obligadas a rendir cuentas al Tribunal de las del Estado deberán justificar las subvenciones o auxilios que se les concedan con cargo a los Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma con anterioridad o «a posteriori», con arreglo a las disposiciones que regulan la concesión de los mismos. Esta justificación tendrá lugar ante la Consejería que haya acordado la subvención, debiendo acreditarse, en todo caso, que ha sido ejecutada la obra, realizado el servicio o cumplida la finalidad que haya motivado la concesión, así como una copia de la disposición que las conceda. Asimismo, la Consejería que hubiese acordado la subvención podrá, por propia iniciativa o a petición de la Intervención General de la Administración Regional, solicitar los justificantes de inversión que se consideren necesarios.

Las entidades y corporaciones incluidas en el párrafo anterior, con independencia de la documentación aludida, deberán presentar como justificantes de los mandamientos de pago correspondientes una certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de las subvenciones o auxilios percibidos. Dicha certificación deberá presentarse en el plazo de tres meses, contados a partir de la percepción del mandamiento de pago.

**Artículo 2.º** Las subvenciones o auxilios que se concedan a favor de las entidades, organismos o de corporaciones que vengan obligadas a rendir cuentas al Tribunal de las del Estado, se justificarán únicamente con copia del acuerdo de concesión y con la certificación a que se refiere el segundo párrafo del artículo anterior, que acredite haberse registrado en su contabilidad el ingreso de su importe. La justificación deberá efectuarse en el plazo de tres meses, contados a partir de la percepción del mandamiento de pago.

**Artículo 3.º** Las subvenciones o auxilios a favor de cualquier otro beneficiario no comprendido en los artículos anteriores se tramitarán y justificarán con sujeción a las normas establecidas con carácter general para la inversión de los créditos presupuestarios, atendiendo a la naturaleza específica de los gastos que se trata de satisfacer.

**Artículo 4.º** Las subvenciones o auxilios concedidos con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto se justificarán en la forma regulada en los artículos anteriores en el plazo de seis meses, contados a partir de la misma.

**Artículo 5.º** En forma análoga a la indicada en este Decreto se tramitarán y justificarán las subvenciones o auxilios que se concedan con cargo a los presupuestos de las entidades dependientes de la Diputación Regional de Cantabria.

**Artículo 6.º** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Dado en Santander a 20 de julio de 1984.

El presidente del Consejo de Gobierno,  
ANGEL DIAZ DE ENTRESOTOS Y MIER

El consejero de Hacienda, Economía y Comercio,  
SERAFIN FERNANDEZ-ESCALANTE Y MORENO

**DECRETO 43/1984, de 26 de julio, por el que se aprueban las ayudas económicas para la financiación de la mejora de la vivienda rural.**

El Estatuto de Autonomía para Cantabria, en su artículo 22, párrafo tercero, otorga la competencia exclusiva en materia de vivienda a la Comunidad Autónoma de Cantabria; en su virtud, y mediante Real Decreto 2.727/1983, de 28 de agosto, se transfieren de la Administración del Estado las funciones y servicios en esta materia.

Uno de los objetivos prioritarios del Gobierno de Cantabria es la protección del medio rural y, especialmente, la ayuda al núcleo familiar ubicado en este medio.

La importancia y el volumen de las actuaciones, así como el impulso que necesariamente ha de darse a esta materia desde el Gobierno Regional, obligan a una revisión y actualización de las ayudas que, para la mejora de la vivienda rural, venían otorgándose

por el Patronato Provincial de la Vivienda Rural, que se materializarán en subvenciones, anticipos y préstamos para la financiación de las obras de reparación, mejora o construcción de equipamiento comunitario en los municipios rurales.

A propuesta del consejero de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno del día 26 de julio de 1984,

#### DISPONGO:

Artículo único. Uno. Aprobar las nuevas ayudas económicas para mejora de la vivienda rural, pudiendo revestir cualquiera de las siguientes formas:

A) Subvenciones hasta el máximo de cien mil pesetas por beneficiario y vivienda, que podrá elevarse hasta doscientas mil pesetas, en los supuestos de daños excepcionales.

B) Anticipos sin interés hasta un máximo de doscientas mil pesetas por vivienda; el plazo de reintegro no podrá exceder de diez años.

C) Préstamos con interés anual del cinco por ciento hasta la cantidad de quinientas mil pesetas, para obras de reparación y mejora, y de un millón de pesetas para la construcción de nuevas viviendas, y un plazo máximo de amortización.

Dos. Las citadas ayudas podrán simultanearse, siempre que la cantidad máxima no exceda de seiscientos mil pesetas para obras de conservación y mejora, y de un millón trescientas mil pesetas para la construcción de nuevas viviendas.

Tres. Las ayudas que se concedan para equipamientos comunitarios podrán llegar hasta un millón y medio de pesetas, en forma de subvenciones, anticipos y préstamos, simultaneables siempre que la cantidad máxima no exceda de dicha cuantía.

Dado en Santander a 27 de julio de 1984.

El presidente del Consejo de Gobierno,  
ANGEL DIAZ DE ENTRESOTOS Y MIER

El consejero de Obras Públicas, Vivienda  
y Ordenación del Territorio,  
ANGEL AROZAMENA SIERRA

## ANUNCIOS OFICIALES

### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Dirección General  
de Obras Hidráulicas

#### ANUNCIO

Obra: Embalse del Ebro.

Expediente núm. 26, adicional.

Termino municipal de Campoo de Yuso-Orzales (Cantabria).

Examinado el expediente de referencia; una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Vistos los documentos que presenta el perito de la Administración en el expediente, en los que se ha tenido en cuenta el resultado de la referida información pública.

Habida cuenta del informe favorable de la Abogacía del Estado, emitido con fecha 6 de abril de 1984; y a propuesta de la Sección de Actuación Administrativa de esta Confederación; esta Dirección, en uso de las atribuciones que le confiere la vigente legislación ha resuelto, con esta fecha:

Declarar la necesidad de la ocupación del bien a que se refiere el indicado expediente y de los cuales son propietarios los sujetos y

entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el «Diario Alerta» de Santander; en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 132, de fecha 19 de octubre de 1983.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará por mediación de la Alcaldía, una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se expropia, advirtiendo que contra la presente resolución, podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 13 de julio de 1984.—  
El ingeniero director, José Antonio Vicente Lobera. Rubricado. 1.225

### DIRECCION PROVINCIAL DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

Jefatura Provincial  
de Transportes Terrestres

#### Información pública

Solicitado por «Turismo y Transportes, S. A.», concesionaria del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre Castro Urdiales y Santander, con hijuelas (V-3.372), un incremento de expediciones y re-

ajuste de horarios entre Santoña y Santander, dentro de dicho servicio, se abre información pública por un plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que, cuantas entidades y particulares se consideren afectados, puedan examinar la solicitud en la Jefatura Provincial de Transportes Terrestres, sita en la calle de Vargas, número 53-7.º, y presentar los escritos de alegaciones que estimen pertinentes.

Se convoca expresamente, a esta información, a la Diputación Regional; agrupaciones empresariales de transporte de viajeros de la provincia; Ayuntamientos de Santoña, Argoños, Escalante, Bárcena de Cicero, Hazas de Cesto, Ribamontán al Monte, Entrambasaguas, Medio Cudeyo, El Astillero, Camargo y Santander, así como a los concesionarios de servicios públicos de transporte de viajeros por carretera de Irún-Tuy, Santoña-Somo, El Astillero-Santander, Cueto-Escobedo, La Verde-Santander, Burgos-Santander por Ontaneda, Liérganes-Santander, Logroño-Santander y Miranda de Ebro-Santander, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el solicitado.

Santander, 11 de julio de 1984.  
El director provincial, Jaime García de Enterría. 1.176

**DELEGACION PROVINCIAL  
DEL INSTITUTO DE  
MEDIACION, ARBITRAJE  
Y CONCILIACION  
DE CANTABRIA**

*Depósito de Estatutos, Actas  
de Elecciones, Convenios  
y Acuerdos Colectivos*

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/77, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Instituto, a las diez horas del día 20 de julio de 1984, han sido depositados los estatutos de la organización profesional denominada Asociación Cántabra de Apicultores (A.C.A.), cuyos ámbitos territorial y profesional son: regional (Cantabria) y las personas físicas que ejerzan profesionalmente o como aficionados la profesión de apicultores, dentro de la citada región, siendo los firmantes del acta de constitución don Gerardo Cavadas Sánchez, don Eduardo Lastra Lastra, don Javier Peñil Mínguez y don Ricardo Castañeda García.

Santander, 20 de julio de 1984.  
La directora provincial, M. Carmen Martínez Corbacho. 1.211

**DIRECCION PROVINCIAL  
DEL MINISTERIO  
DE INDUSTRIA Y ENERGIA  
EN CANTABRIA**

**Sección de Energía**

*Autorización administrativa  
de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente núm.: A. T. 52/84.

Peticionario: «S. A. La Electra Pasiega».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Pedreña.

Finalidad de la instalación: Mejorar el servicio actual en el barrio Cuatro Caminos y atender nuevas demandas de energía para viviendas del «Edificio Carrión».

Características principales: Línea eléctrica aérea trifásica, para suministrar al C. T. «Culebrero».

Tensión: 20 KV.

Longitud: 38 metros.  
Conductor: LA-56.  
Centro de transformación tipo in-temperie, denominado «Culebrero».  
Potencia: 160 KVA.  
Relación de transformación: 12.000/398-230 V.  
Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 756.868 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 13 de julio de 1984.  
El director provincial (ilegible).

**ANUNCIOS DE SUBASTAS**

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUM. UNO DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente núm. 12/84*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos de rescisión de contrato, seguidos en esta Magistratura de Trabajo con el número Ej. 12/84, a instancia de don Mauricio Ibáñez Diego y otros, contra doña Concepción Canal Rodríguez e hijos («Restaurante Chiqui»), se hace saber, por medio del presente, que se sacan a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados:

Una gratinadora, tasada en pesetas 35.000.

Una sorbetora «Musso», tasada en 20.000 pesetas.

Una batidora industrial «Panamac, S. A.», tasada en 15.000 pesetas.

Un brazo «Alaska», tasado en pesetas 15.000.

Cuatro freidoras (una «Jemi», una «Goliat», una «Boppas» y una sin marca), tasadas en 80.000 pesetas.

Dos cafeteras (una «Gaggia» de cuatro grifos y una «Cimbeli» de cuatro grifos), tasadas en 425.000 pesetas.

Un calentador de platos «Servomat», tasado en 15.000 pesetas.

Un expositor frigorífico «Tollar's», tasado en 25.000 pesetas.

Siete cámaras de diversas marcas, tasadas en 175.000 pesetas.

Cuatro registradoras (una «Hugin» y tres «N. C. R.»), tasadas en 190.000 pesetas.

Una caja fuerte «Gruber», tasada en 10.000 pesetas.

Un equipo de música en la sala de fiestas, compuesto de dos baffles «M/Emthree - Thertre'P - 150», dos platos «Garrad», una pletina «Uher» y una mesa «M-3», tasado en 150.000 pesetas.

Cinco lámparas, cuatro en comedores y una en la sala de fiestas, tasadas en 190.000 pesetas.

Tres espejos, situados en comedores Inglés y Francés, tasados en 80.000 pesetas.

Una planchadora sin marca, tasada en 10.000 pesetas.

Dos lavadoras industriales (una «Zanussi» y una «Golder-Girbau»), tasadas en 120.000 pesetas.

Cinco motores de aparatos de aire acondicionado, tasados en pesetas 75.000.

Dos televisores en color (uno «Grundig» y uno «Novocolor»), tasados en 90.000 pesetas.

Una máquina de tabaco, tasada en 75.000 pesetas.

Dos máquinas de hielo, tasadas en 150.000 pesetas.

Dos planchas - tostadoras (una «Autogás» y una sin marca), tasadas en 35.000 pesetas.

Dos cortadoras (una «Mobba» y una «Agu»), tasadas en 110.000 pesetas.

Cinco sartenes de cobre, tasadas en 50.000 pesetas.

Tres resoles, tasados en 45.000 pesetas.

Tres molinillos de café, tasados en 60.000 pesetas.

Una caja de conservar cigarros puros, tasada en 10.000 pesetas.

Tres termos, tasados en 75.000 pesetas.

Una frapeadora de hielo, tasada en 10.000 pesetas.

Una peladora de patatas, tasada en 5.000 pesetas.

### Mobiliario

Diez anguleras de alpaca plateada, tasadas en 15.000 pesetas.

Una cocina de gas de cuatro hornillos «Elco», tasada en 35.000 pesetas.

Una mesa caliente de cocina «Corcho», tasada en 35.000 pesetas.

Un reloj de péndulo, tasado en 15.000 pesetas.

Una máquina de escribir «Atlántida», tasada en 2.000 pesetas.

Seis altavoces en el comedor, tasados en 12.000 pesetas.

Dos pulidoras (una «Nifis» y una «Coor»), tasadas en 10.000 pesetas.

Una máquina afiladora «Siemens», tasada en 4.000 pesetas.

Dos básculas (una «Montaña» y una sin marca), tasadas en 30.000 pesetas.

Un peso «Mobba», tasado en pesetas 25.000.

Cuatro mil cubiertos de acero inoxidable (piezas), tasados en pesetas 200.000.

Ochocientos cubiertos de alpaca planteada (piezas), tasados en pesetas 120.000.

Dos mil quinientas copas, tasadas en 150.000 pesetas.

Dos mil vasos, tasados en 90.000 pesetas.

Mil tazas, tasadas en 50.000 pesetas.

Veinticinco fuentes de alpaca plateada, tasadas en 25.000 pesetas.

Cuarenta y ocho fuentes de acero, tasadas en 24.000 pesetas.

Un lavaplatos «Jemi - Winter Winterhalter», tasado en 35.000 pesetas.

Un horno eléctrico en la cocina («Salva 12.270»), tasado en 40.000 pesetas.

Terraza restaurante (veintiséis mesas, noventa sillas y dos aparadores), tasada en 229.000 pesetas.

Sala de fiestas (cuatrocientas sillas y cien mesas), tasada en 47.000 pesetas.

Cafetería (noventa mesas, doscientas treinta y siete sillas y dos aparadores), tasada en 642.000 pesetas.

Terraza cafetería (veintiuna mesas y ochenta y ocho sillas), tasada en 142.000 pesetas.

Un piano de cola, tasado en pesetas 1.227.000.

Comedor Francés (cuarenta sillones, nueve mesas y dos aparadores), tasado en 550.000 pesetas.

Comedor Inglés (diecisiete mesas, sesenta y tres sillas y dos aparadores), tasado en 400.000 pesetas.

Tres cuadros de Calderón: «Danzarinas», tasado en 300.000 pesetas; «Pescadores», tasado en pesetas 300.000, y «Señora con burro y vaca», tasado en 250.000 pesetas.

Un cuadro de ánforas (Castillo), tasado en 200.000 pesetas.

Un mural de Calderón, tasado en 675.000 pesetas.

Un cuadro de la Escuela Italiana, siglo XVII-XVIII, tasado en 625.000 pesetas.

Una chimenea tallada en madera, en el Comedor Inglés, tasada en 450.000 pesetas.

Total, 9.299.000 pesetas.

Condiciones de la subasta: Tendrá lugar en la sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 20 de septiembre de 1984; en segunda subasta, en su caso, el día 4 de octubre de 1984, y en tercera subasta, también en su caso, el día 18 de octubre de 1984, señalándose como hora para todas ellas las doce de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.<sup>a</sup> Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 % del tipo de subasta.

3.<sup>a</sup> Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.<sup>a</sup> Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.<sup>a</sup> Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.<sup>a</sup> Que en segunda subasta en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

7.<sup>a</sup> Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que, en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que, en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.<sup>a</sup> Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.<sup>a</sup> Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en Santander, avenida García Lago, s/n., a cargo de doña Concepción Canal Rodríguez.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 31 de julio de 1984.—El secretario (ilegible).

nes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que, en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que, en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.<sup>a</sup> Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.<sup>a</sup> Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en Santander, avenida García Lago, s/n., a cargo de doña Concepción Canal Rodríguez.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 31 de julio de 1984.—El secretario (ilegible).

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. DOS DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente núm. 402/83*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos de ejecución seguidos en esta Magistratura de Trabajo con el número 402/83, a instancia de doña María Angeles García Santiago, contra don Rafael Moral Estévez, se hace saber, por medio del presente, que sacan a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados:

Solar en el barrio del Mortuorio, de Torrelavega, de 23 áreas y 50 centiáreas. Linda: al Norte, don Eloy González; Sur, herederos de Cayetano Ceballos; Este, camino carretera del Alto de las Cruces, y

Oeste, más de herederos de don Cayetano Ceballos. Valorado en pesetas 2.600.000.

Condiciones de la subasta.—Tendrá lugar en la sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 15 de octubre de 1984; en segunda subasta, en su caso, el día 22 de octubre de 1984, y en tercera subasta, también en su caso, el día 29 de octubre de 1984, señalándose como hora para todas ellas las doce de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.<sup>a</sup> Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.<sup>a</sup> Que el ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar depósito.

4.<sup>a</sup> Que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla 4.<sup>a</sup> del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, sin que tenga derecho a exigir ninguna otra.

5.<sup>a</sup> Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante queda subrogado en las responsabilidades que de ellas se deriven.

6.<sup>a</sup> Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

7.<sup>a</sup> Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

8.<sup>a</sup> Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

9.<sup>a</sup> Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que, en caso contrario, con suspensión de la

aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que, en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

10. Que en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

11. Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 28 de julio de 1984.—El secretario (ilegible). 1.240

## RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO

### Zona de Torrelavega

#### *Anuncio de subasta de bienes inmuebles*

Don Enrique Alles Lamadrid, recaudador de Hacienda de la Zona de Torrelavega,

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio, que se instruye en esta Zona de mi cargo, contra don Jaime Fernández Diestro y su esposa, doña Carolina Peña Crespo, se ha dictado, con fecha 30 de julio de 1984, la siguiente:

Providencia.—Autorizada por la Tesorería de Hacienda, con fecha 11 de julio de 1984, la subasta de bienes inmuebles, propiedad de don Jaime Fernández Diestro, embargados por diligencias de fecha 24 de agosto de 1981, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la subasta el día 6 de septiembre de 1984, a las once horas, en el Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y reglas 80, 81 y

87 de su instrucción.

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Urbana. Una casa en esta ciudad de Torrelavega, calle de Felipe Quijano (Ancha), formando esquina y con fachada lateral a la de Consolación, señalada con el número 6 de población, hoy el 8; compuesta de planta baja, dos pisos y buhardillas; actualmente, y por reformas hechas en la misma, consta de planta baja, cuatro pisos y buhardillas; mide, por su frente principal a dicha calle de Felipe Quijano, 12 metros y 23 centímetros, y de fondo, 15 metros 32 centímetros. Linda, por su frente principal al Norte, con la expresada calle de J. Felipe Quijano; por la derecha entrando, o sea, al Poniente, con casa y accesorios de herederos de doña Antonia Obregón, hoy doña Clotilde Sagarmina y su esposo, don Eusebio Fernández Moya; por la trasera o Sur, con casa de doña Clotilde, y a la izquierda o Saliente, con la calle de Consolación. Se halla inscrito en el Registro de la Propiedad de este partido, en el folio 17, tomo 573, libro 103, finca 2.535.

Gravada con las siguientes cargas, que quedarán subsistentes: Anotación de embargo a favor de «Jaime Fernández Diestro, S. A.», de Jerez de la Frontera, por un importe de 3.474.504 pesetas. Dicha finca está valorada en 18.700.000 pesetas. Postura admisible en primera licitación, 10.150.330 pesetas. Tipo de subasta en segunda licitación, pesetas 11.419.122. Posturas admisibles en segunda licitación, 7.612.748 pesetas.

2. Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en el tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3. Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los

bienes si se hace el pago de los descubiertos.

4. Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5. Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose aquéllos en esta Oficina de Recaudación, sita en la travesía de la calle Félix Apellániz a Julián Ceballos, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

6. Que la Hacienda se reserva el derecho de pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

Torrelavega, 30 de julio de 1984.  
El recaudador, Enrique Alles Lamadrid.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. DOS DE SANTANDER

EDICTO

*Expediente núm. 904/84*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número 904/84 de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número dos, seguidos a instancias de don Jesús León Gómez y otros, contra don José López Álvarez («Construcciones Metálicas, J. M.»), en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 6 de noviembre, a las once horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrá lugar ante la Sala Audiencia de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidos de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por

falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a José López Álvarez («Construcciones Metálicas, J. M.») actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 19 de julio de 1984.—El secretario (ilegible). 1.213

### JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS DE SANTANDER

*Expediente núm. 2.053/83*

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor juez de distrito número dos, en el juicio de faltas seguido por lesiones y daños por imprudencia, número 2.053/83, contra Manuel Pelayo Mantecón, acordó convocar al señor fiscal del distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto el día 19 de octubre y hora de las once, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma al expresado Manuel Pelayo Mantecón, expido la presente, visada por el señor juez. En Santander a 18 de julio de 1984.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible).

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DE TRUCIOS

ANUNCIO

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 28 de junio el presupuesto ordinario para 1984, se entiende aprobado definitivamente, al no haberse presentado contra el mismo ninguna reclamación, lo cual fue expresamente previsto en la sesión plenaria de referencia. El resumen del presupuesto a nivel de capítulos es el siguiente:

#### *Presupuesto de ingresos*

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, pesetas 1.118.019.
  2. Impuestos indirectos, pesetas 270.000.
  3. Tasas y otros ingresos, pesetas 4.289.744.
  4. Transferencias corrientes, pesetas 4.250.000.
  5. Ingresos patrimoniales, pesetas 2.050.000.
- B) Operaciones de capital:
7. Transferencias de capital, pesetas 1.666.320.
  9. Variación de pasivos financieros, 2.000 pesetas.
- Total ingresos, 13.646.083 pesetas.

#### *Presupuesto de gastos*

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 5.465.182 pesetas.
  2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 3.620.000 pesetas.
  3. Intereses, 2.000 pesetas.
  4. Transferencias corrientes, pesetas 600.000.
- B) Operaciones de capital:
6. Inversiones reales, 3.957.901 pesetas.
  7. Transferencias de capital, pesetas 1.000.
- Total gastos, 13.646.083 pesetas.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 14 de la Ley 40/81, de 28 de octubre.

Villaverde de Trucíos, 26 de julio de 1984.—El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE LIENDO

ANUNCIO

Que en sesión ordinaria de 29 de junio de 1984 esta Corporación acordó lo siguiente:

1.º Establecer, al amparo del Real Decreto 1.531/79, asignación económica anual para la Alcaldía de 100.000 pesetas y dietas por asistencia a sesiones para los concejales de 2.500 pesetas por sesión.

2.º Insertar este acuerdo en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Liendo, 7 de julio de 1984.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE REOCIN**

**EDICTO**

Por don Tomás Saiz Fernández se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller de reparación de automóviles, en Puente San Miguel, barrio de Vista Alegre, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Reocín a 21 de julio de 1984.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO**

**EDICTO**

Por don Alberto de Pablo Campo se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller de reparación de cámaras y neumáticos de automóviles, en avenida de Calvo Sotelo, número 24, de Solares, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Medio Cudeyo a 10 de octubre de 1983.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO**

**EDICTO**

Por don Benito Andía Sánchez se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de artes gráficas, en la calle Industria, s/n. (edificio La Encina), de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El Astillero a 30 de julio de 1984.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTAN AL MAR**

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de julio de 1984, el estudio de detalle promovido por los hermanos Antonio y José Pinillo Díez del Valle, en un solar del pueblo de Somo, se somete a información pública durante el plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del Real Decreto-Ley 3/80, de 14 de marzo.

En Ribamontán al Mar a 26 de julio de 1984.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE AMPUERO**

**EDICTO**

Por don Jesús Gómez González se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de carnicería, en la calle José Antonio, número 42, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Ampuero a 4 de julio de 1984. El alcalde (ilegible). 1.333

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 de la**

**Ley 40/81, de 28 de octubre, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio:**

El Astillero, núm. 1, 1984.

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos de inversiones del ejercicio:**

El Astillero, núm. 1, 1984.

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio:**

Santa Cruz de Bezana, 1983.

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra las cuentas de Administración del Patrimonio:**

Santa Cruz de Bezana, 1983.

**BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA TARIFAS**

	Ptas.
Número suelto del día .....	17
Id. del año en curso .....	22
Id. de años anteriores .....	33
Separata, por hoja .....	7
Suscripciones anuales .....	1.870
Id. semestrales .....	890
Id. trimestrales .....	696
<b>Anuncios e inserciones:</b>	
Por palabra .....	9
Por plana entera .....	8.250
Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas .....	49
Id. id. de 2 columnas .....	81
(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)	

Año  
"BOL  
Real  
de  
pas  
cio  
mu  
Ca  
Pe  
pre  
Conf  
de  
El  
determi  
de ajus  
cios de  
Cantabria.  
D  
creto c  
de la C  
la disp  
autono  
siderar  
transfe  
nosa i  
de dici  
medida  
median  
E  
m el a  
na del